

Recibí original
Laura Campa González
LafC

12 Julio 2017.

Oficio número 139.003.01.357/17.

Asunto: Modificación a la Autorización de Acopio de
Residuos Peligrosos 19-II-005D-10.

Guadalupe, N. L., a 27 de junio de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

CENTRO ECOLÓGICO DE ACOPIO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.,

Janitzio Caballero No. 1906, Colonia Andrés Caballero,

General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66080.

Tel: 01 (81) 83702171.

Presente.-

Número de Registro Ambiental: CEATE1902111.

Número de Expediente: 16.139.23S.710.10.05/2010.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 27 de marzo de 2017 registrada con número de bitácora 19/HS-0213/03/17 e información complementaria registrada en fecha 23 de mayo de 2017 mediante número de documento 19DER-04216/1705, presentadas por el C. Flavio Ernesto Ramírez Herrera, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CENTRO ECOLÓGICO DE ACOPIO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 9,799 de fecha 29 de junio de 2004, mediante el cual solicita incremento de la capacidad de acopio, ampliar la gama de residuos peligrosos para acopiar en la autorización número 19-II-005D-10 como empresa prestadora de servicios de acopio de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 07 de mayo de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.171/10 la Autorización número 19-II-005D-10 como empresa prestadora de servicios para el acopio de residuos peligrosos, con una capacidad total de almacenamiento de 760 m³ (setecientos sesenta) metros cúbicos y 30,000 (treinta mil) litros, en un almacén ubicado en calle Janitzio Caballero número 1906, colonia Andrés Caballero en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de expedición.
2. Que derivado de la evaluación a su solicitud presentada en fecha 27 de marzo de 2017 registrada mediante número de bitácora 19/HS-0213/03/17, esta Delegación Federal solicitó información complementaria mediante oficio número 139.003.01.261/17 de fecha 28 de abril de 2017, solicitando se especifique la descripción de los residuos.

3. Que en fecha 23 de mayo de 2017, la empresa **CENTRO ECÓLOGICO DE ACOPIO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, presentó ante esta Delegación Federal su respuesta en tiempo y forma al oficio 139.003.01.261/17 registrada mediante el número de documento 19DER-04216/1705.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 50 fracción III, 56 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4° fracciones IV y VI; 60 del Reglamento de la LGPGIR, 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud para aumentar la gama de residuos peligrosos por acopiar en la autorización 19-II-005D-10, es **PROCEDENTE**, por lo que la empresa **CENTRO ECÓLOGICO DE ACOPIO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.** puede acopiar los siguientes residuos peligrosos:

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR, ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

1	Polietileno con aceite con una cantidad de 120 m ³ /año.
2	Lodo aceitoso gastados de tratamiento de aguas de proceso con una cantidad de 100 litros/ año.
3	Accites gastados con una cantidad de 100,000 litros/año
4	Solidos de mantenimiento automotriz (estopas, trapos, cartón, filtros con una capacidad de 30 m ³ / año.

TABLA 2.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR (AMPLIACIÓN) POSTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

5	Bolsas de papel y plástico que contuvieron pintura acrílica.
6	Bolsas de papel que contuvieron metales pesados como plomo, cadmio, zinc, níquel.

TABLA 2.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR (AMPLIACIÓN) POSTERIOR A LA APARICION DE LA LEY DE LA ASEA*

7	Lijas, trapos, cartón, papel, plástico, equipo de protección, estopas, madera, almohadillas y aserrín contaminadas con adhesivos base solvente.
8	Lijas, trapos, cartón, papel, plástico, equipo de protección, estopas, madera, almohadillas y aserrín contaminadas con aceite lubricado gastado y/o adhesivos base solvente.
9	Envases vacíos de plástico (botes, latas, cubetas, tambos) que contuvieron solventes, pintura acrílica y aceites.
10	Envases vacíos metálicos (botes, latas, cubetas, tambos, totes) que contuvieron solventes, pintura acrílica y aceites.
11	Filtros de aire y aceite de mantenimiento automotriz.
12	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo.
13	Filtros y/o mangas de colector de polvos de fundición y afinado en la producción secundaria de polvo.
14	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero.
15	Filtros y/o mangas de colector de polvos de emisiones de ferroleaciones de hierro-cromo-silicio.
16	Filtros y/o mangas utilizados en los colectores de polvo en la fabricación de pinturas y productos relacionados.
17	Filtros y/o mangas utilizados en los colectores de polvo durante los procesos de pintado de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas.
18	Filtros usados en colectores de neblinas en proceso de maquinado de piezas.
19	Lodos contaminados con gasolina y diésel usados como producto de la limpieza/ derrame de tanques estacionarios de combustible de las empresas industriales.
20	Aceite hidráulico soluble gastados de mantenimiento automotriz.
21	Aceite de motor soluble gastado de mantenimiento automotriz.
22	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura base solvente y/o con metales pesados.
23	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales.
24	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado.
25	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.
26	Resinas caducas de poliéster.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que es **PROCEDENTE** la modificación para aumentar la capacidad de almacenamiento en la Autorización 19-II-005D-10, por lo que la capacidad total del almacén ubicado en Janitzio Caballero número 1906, Col. Andrés Caballero, Escobedo, Nuevo León, es de 6,440 (seis

mil cuatrocientos cuarenta) toneladas, para acopiar los residuos peligrosos descritos en el Resuelve Primero del presente documento.

TERCERO.- Los demás términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-II-005D-10, mediante el oficio número 139.003.01.171/10 de fecha 07 de mayo de 2010, emitido por esta Delegación Federal permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que con respecto a los residuos peligrosos señalados en la TABLA 2, añadidos a la autorización número 19-II-005D-10, se informa que la presente modificación solo ampara el Almacén Temporal o Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el acopio de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten por el acopio de los residuos peligrosos de acuerdo al Resuelve Primero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

SEXTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre

del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SÉPTIMO.- Ésta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa **CENTRO ECOLÓGICO DE ACOPIO DE RESIDUOS, S. A. de C. V.**

OCTAVO.- El presente no le exime del cumplimiento de otras obligaciones que corresponde aplicar a esta u otra autoridad federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia.

NOVENO.- Ésta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.

Notifíquese la presente resolución al **C. Flavio Ernesto Ramírez Herrera** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CENTRO ECOLÓGICO DE ACOPIO DE RESIDUOS, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ RRG/ JAGM

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.- Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HS-0213/03/17.

Número de documento: 19DER-04216/1705.

